

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 122/2020**  
**PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE**  
**TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
**Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de diciembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Oficio 2614/2023 y anexo del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec.	<b>10718-MINTER</b>
Escritos y anexos de Luis Alfonso Silva Romo, quien se ostenta como Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.	<b>3244 y 5515</b>
Oficio CJGEO/SC/194/2023 y anexos de Geovany Vásquez Sagrero, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca.	<b>3439</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de diciembre de dos mil veintitrés.

**I. Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.** Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos del Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del **Congreso del Estado de Oaxaca**, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, designando como **delegados** a las personas que refiere, esto, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. Domicilio.** Ahora bien, el promovente pretende señalar **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, al respecto, **no ha lugar a acordar favorablemente**, toda vez que mediante proveído de veintitrés de enero del año en curso, se dio cuenta con la razón de tres de enero del mismo año, del Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en la cual **se hizo constar la imposibilidad de notificar en el indicado domicilio al referido Congreso** debido a que la representación del Estado de Oaxaca en la Ciudad de México se encuentra tomada desde el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, y por ende, no hay personas autorizadas que puedan recibir las notificaciones.

En consecuencia, se requiere para que **en el plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído,  **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**; apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes que en su oportunidad deban practicarse por oficio, se le hará por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

<sup>1</sup> De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos del artículo 49, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece lo siguiente:

**Artículo 49.** Son atribuciones de la Presidencia de la Jucopo: [...].

III. Tener la representación legal del Congreso y delegarla en la persona o personas que considere oportuno; [...].

**III. Desahogo parcial del requerimiento.** Respecto de los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, el Congreso del Estado de Oaxaca adjunta diversas constancias en copia certificada, consistentes en el **Dictamen** con proyecto de decreto de la Comisión Permanente de Administración Pública y el **Decreto** número mil setenta y cinco (1075), de veintidós de marzo de dos mil veintitrés, por el que se reforma el artículo 4, fracción XIII, el capítulo III del Título IV, el artículo 69, el artículo 71 en su primer párrafo, los artículos 98, 100 y 101; se adiciona la fracción LVI del artículo 4, la fracción III del artículo 63, los artículos 65 Bis, 65 Ter, 100 Bis, 100 Ter, 100 Quarter, 100 Quinquies y 100 Sexties, un tercer párrafo al artículo 104, los artículos 106, 107 y 108; y se deroga el primer párrafo y la fracción IV del artículo 70, todos de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, con los que estima acreditar el cumplimiento de la ejecutoria.

Además, remite copia certificada del oficio número 6598/LXV de veintidós de marzo de dos mil veintitrés, dirigido al Secretario de Gobierno estatal, mediante el cual el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, remite el Decreto número 1075, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

En ese sentido, se tiene al **Congreso del Estado de Oaxaca**, desahogando **parcialmente** el requerimiento efectuado en proveído de catorce de diciembre de dos mil veintidós, mediante el cual se le solicitó informara sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo dictado en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada.

Lo anterior toda vez que **omitió** remitir la totalidad de los antecedentes legislativos de las aludidas normas reformadas, adicionadas y derogadas, tales como las iniciativas y las actas de las sesiones en que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes del órgano legislativo, así como el ejemplar del Periódico Oficial del Estado, en el que conste la publicación del aludido Decreto.

**IV. Requerimiento.** Consecuentemente, de conformidad con el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Congreso del Estado de Oaxaca**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que **en el plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, remita **copia debidamente certificada de la totalidad de los antecedentes legislativos de las aludidas normas reformadas, adicionadas y derogadas, tales como las iniciativas y las actas de las sesiones en que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes del órgano legislativo, así como el ejemplar del Periódico Oficial del Estado, en el que conste la publicación del Decreto de referencia**, con la finalidad de estar en condiciones de emitir un pronunciamiento completo e integral sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad.

Esto, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de la

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 122/2020

documentación que se agregue, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

**V. Información remitida por el Congreso del Estado de Oaxaca.** Además, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio de cuenta del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca, mediante el cual anexa el oficio número AP/5724/2023 signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso de la referida entidad, mediante el cual informa que en sesión ordinaria de ocho de febrero de dos mil veintitrés, se determinó turnar a la Comisión Permanente de Administración Pública; y de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, de lo que se toma conocimiento para los efectos legales conducentes.

**VI. Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.** Por otro lado, intégrase al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>2</sup>, en representación del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, designando **autorizados**, así como **nuevos delegados**, revocando de tal carácter a las personas indicadas con anterioridad y señalando **nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafos primero y segundo, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley Reglamentaria.

**VII. Remite Periódico Oficial de la entidad.** Ahora bien, el promovente remite un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, de catorce de enero de dos mil veintitrés, Tomo CV, número 2, tercera sección, que contiene la publicación de la sentencia de trece de julio de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, así como los votos particular del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, concurrentes del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, concurrente y aclaratorio de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández y concurrente y particular de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y del Ministro Javier Laynez Potisek, respectivamente, relativos a dicho fallo.

**VIII. Habilitación de días y horas.** Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

---

<sup>2</sup> De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos de la normativa siguiente:

**Artículo 98 BIS.** La Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado, ejercerá la representación jurídica del Estado; del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura; brindará el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado y desarrollará las funciones administrativas necesarias en el ejercicio de su cargo, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Como titular de la dependencia, estará una persona que se denominará Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien para su nombramiento deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 122/2020

**Notifíquese.** Por lista y por oficio en su residencia oficial al **Congreso del Estado de Oaxaca**.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Congreso del Estado de Oaxaca, en su residencia oficial**, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 422/2023**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial correspondientes**.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de diciembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **122/2020**, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste  
CAGV

